



## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

1. Copia íntegra del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, del solicitante y del representante en su caso, salvo que se autorice expresamente, en el modelo normalizado de solicitud, a la Administración de la Comunidad de Castilla y León su comprobación por otros medios.
2. Copia simple del poder de representación que asiste al representante en su caso.
3. Copia íntegra del Boletín de Instalación de Telecomunicaciones, según modelo aprobado en el Anexo III de la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril.
4. Copia íntegra de las facturas emitidas por el proveedor de servicios de acceso a Internet de banda ancha vía satélite.
5. Copia íntegra de los correspondientes documentos acreditativos del pago de las citadas facturas.

Únicamente se admitirán como documentos acreditativos del pago, justificantes de transferencia bancaria, de domiciliación bancaria o de ingreso en efectivo en la cuenta del proveedor de servicios de acceso a Internet de banda ancha vía satélite. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe (coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el citado proveedor de servicios, y quien realiza el pago con el beneficiario), el importe y el concepto por el que se realiza.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

En todo caso, se excluirán como documentos acreditativos del pago los recibos manuales.

6. Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control a que se refiere el apartado 2 del apartado decimoséptimo de la presente orden.